



CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL 1
UNIDAD DE RESPONSABILIDAD FISCAL
CONTRALORÍA DELEGADA PARA LA
RESPONSABILIDAD FISCAL, INTERVENCIÓN
JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

Auto N°: URF1

FECHA: 27 de noviembre de 2023

PÁGINA 1 de 11

**POR MEDIO DEL CUAL SE APERTURA LA INDAGACIÓN PRELIMINAR
No. IP -89112-2023-**

TRAZABILIDAD	IP-89112-2023-
ANTECEDENTE	AN-89112-2023-
ENTIDAD AFECTADA	MINISTERIO DE HACIENDA
PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES	Por establecer
TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE	Por establecer
CUANTÍA ESTIMADA DEL DAÑO	Por establecer

LA CONTRALORA DELEGADA INTERSECTORIAL No. 1 DE LA UNIDAD DE RESPONSABILIDAD FISCAL DE LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA LA RESPONSABILIDAD FISCAL, INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

En ejercicio de la competencia derivada de los artículos 267, 268 y 271 de la Constitución Política de Colombia, reformados por el Acto Legislativo 4° de 2019; las Leyes 610 de 2000, 1474 de 2011 y según las facultades legales y reglamentarias señaladas en la Resolución Organizacional REG-OGZ 0748-2020, procede a abrir la presente indagación preliminar por presuntas irregularidades acaecidas por pagos adicionales de nómina a servidores públicos, siendo la entidad afectada el Ministerio de Hacienda, entre otras entidades públicas.

De entrada, se advierte que este Despacho es competente para adelantar la presente indagación preliminar, en virtud del numeral 1° del artículo 21 de la Resolución Organizacional No. 0748 de 2020, porque la situación fáctica relaciona sucesos desarrollados en el Ministerio de Hacienda, cuyo titular y alto funcionario del Estado, eventualmente, podría ser llamado como presunto responsable fiscal.

**POR MEDIO DEL CUAL SE APERTURA LA INDAGACIÓN PRELIMINAR
No. IP -89112-2023-**

I. SITUACIÓN FÁCTICA

1. El 24 de noviembre de 2023, en varios medios de comunicación a nivel nacional, fue publicado el oficio suscrito por David Fernando Morales Domínguez, en calidad de administrador del Sistema Integrado de Información Financiera –SIIF Nación-, dirigido al coordinador de esa entidad, a través del cual le informa que, por error del sistema, hubo **duplicidad en el pago de la nómina y de proveedores de algunas entidades** que hacen parte del Presupuesto General de la Nación, por lo que solicita se adopten las medidas pertinentes para lograr su reintegro, según las instrucciones que imparta la Dirección General del Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Obsérvese:

Señor(a)
GRUPO SIIF
Coordinador SIIF entidad
ds_1_siif@mshacienda.gov.co

Asunto: Pagos duplicados de nómina y
proveedores

Cordial saludo:

La Administración del SIIF Nación informa que por un error del sistema, el día de hoy se duplicaron los pagos de nómina y de proveedores de algunas entidades que hacen parte del presupuesto general de la nación, en consecuencia, comedidamente se solicita dar las instrucciones correspondientes a los funcionarios y proveedores que hayan recibido pagos dobles, para que el [jueves 27 de noviembre](#) del presente año realicen los reintegros correspondientes de acuerdo a las instrucciones que impartirá la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Cordial saludo,

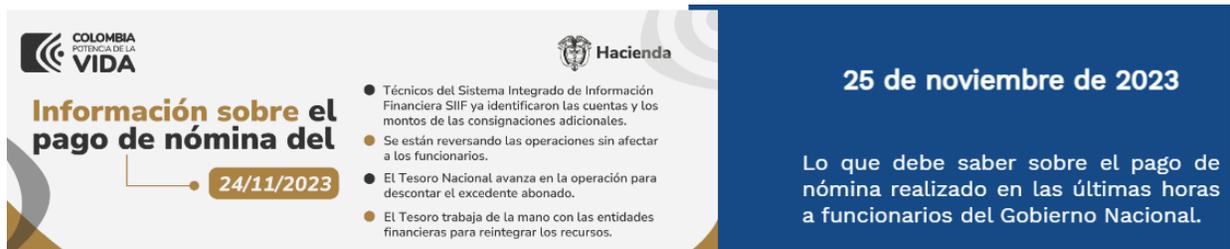
DAVID FERNANDO MORALES DOMINGUEZ
Administrador del SIIF Nación
Ministerio de Hacienda y Crédito Público

2. A la par, varias Divisiones Financieras de entidades como el Congreso de la República, la Procuraduría General de la Nación, el Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y la Contraloría la General de la República, entre otras, impartieron instrucciones inmediatas para lograr la respectiva devolución de los dineros a la Dirección General del Tesoro Nacional de la cartera de Hacienda, para aquellos casos que, eventualmente, se llegaran a detectar.

3. El 25 de noviembre de 2023, en la página web oficial del Ministerio de Hacienda y en las cuentas oficiales de sus redes sociales, se informó a la comunidad que técnicos del SIIF Nación, identificaron las cuentas y los montos de las consignaciones adicionales, por lo que se encuentran intentando reversar las operaciones y descontar el excedente abonado.

**POR MEDIO DEL CUAL SE APERTURA LA INDAGACIÓN PRELIMINAR
No. IP -89112-2023-**

Así, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público realizó la siguiente publicación:



4. Ese mismo día, en entrevista ofrecida a medios de comunicación,¹ el titular de esa cartera, doctor RICARDO BONILLA GONZÁLEZ, admitió que *por error del sistema* se efectuaron erogaciones adicionales que se **duplicaron y triplicaron**, durante el pago de la nómina del 24 de noviembre de 2023 a servidores públicos de varias entidades del Estado.

Incluso, en las redes sociales oficiales,² el mismo Ministro reconoció lo siguiente:

*El día de ayer viernes 24 de noviembre se presentó un problema en el Sistema Informático del Ministerio de Hacienda, el SIIF es el que maneja los giros que hace la Nación a las distintas entidades giró lo pertinente a la mesada del mes de noviembre, en algunos casos se presentó dos veces la nómina o tres veces la nómina en un ejercicio que estamos indagando qué fue lo que lo propició porque es una falla técnica, que por ahora descarta que haya sido objeto de hackeo **esa falla técnica se presentó aproximadamente a ocho entidades a las cuales llegaron dobles o triples giros de nómina**, el proceso se está revirtiendo, tuvimos toda la colaboración del Banco de la República, de la Superintendencia Financiera, de Asobancaria y de la presidencia de los Bancos Comerciales donde reposan la mayor cantidad de nóminas de los funcionarios públicos, con ellos estamos procediendo a hacer directamente la reversión de tal manera que los funcionarios públicos no tendrán que incurrir en pago de cuatro por mil para hacer el regreso y lo que se está revirtiendo equivale solamente a lo que se les pagó en exceso. El tema se está resolviendo, estamos evaluando las circunstancias y condiciones y quiero tener un diagnóstico completo técnico para ver cómo evitamos que este proceso se repita. El lunes entregaremos un balance completo.*

Lo anterior, refleja que hubo una erogación irregular desde el SIIF Nación, a cargo del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a la nómina de varios servidores públicos, aumentada indebidamente hasta en dos o tres veces su valor, en detrimento del patrimonio público.

¹ <https://www.wradio.com.co/2023/11/25/los-tecnicos-dicen-que-no-hubo-hackeo-minhacienda-sobre-error-de-pago-triple-a-servidores/>

² <https://twitter.com/MinHacienda>



Auto N°: URF1

CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL 1
UNIDAD DE RESPONSABILIDAD FISCAL
CONTRALORÍA DELEGADA PARA LA
RESPONSABILIDAD FISCAL, INTERVENCIÓN
JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

FECHA: 27 de noviembre de 2023

PÁGINA 4 de 11

**POR MEDIO DEL CUAL SE APERTURA LA INDAGACIÓN PRELIMINAR
No. IP -89112-2023-**

II. NATURALEZA JURÍDICA DE LA ENTIDAD AFECTADA.

El Ministerio de Hacienda es un organismo del sector central de la administración pública nacional, pertenece a la rama ejecutiva del poder público en el orden nacional, en el sector central, en los términos del artículo 38 de la Ley 489 de 1998.

Su objetivo es la definición, formulación y ejecución de la política económica del país, de los planes generales, programas y proyectos relacionados con esta, así como la preparación de las leyes, la preparación de los decretos y la regulación, en materia fiscal, tributaria, aduanera, de crédito público, presupuestal, de tesorería, cooperativa, financiera, cambiaria, monetaria y crediticia, sin perjuicio de las atribuciones conferidas a la Junta Directiva del Banco de la República, y las que ejerza, a través de organismos adscritos o vinculados, para el ejercicio de las actividades que correspondan a la intervención del Estado en las actividades financiera, bursátil, aseguradora y cualquiera otra relacionada con el manejo, aprovechamiento e inversión de los recursos del ahorro público y el tesoro nacional, de conformidad con la Constitución Política y la ley. (Decreto 645 de 2012)

Así mismo, dentro de sus funciones están, entre otras: (i) dirigir la preparación, modificación y seguimiento del Presupuesto General de la Nación, del presupuesto de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, de las Sociedades de Economía Mixta asimiladas a éstas, en las condiciones establecidas en la ley; (ii) **administrar el Tesoro Nacional y atender el pago de las obligaciones a cargo de la Nación, a través de los órganos ejecutores** o directamente, en la medida en que se desarrolle la Cuenta Única Nacional.

III. CONSIDERACIONES

A la luz de lo consagrado en el artículo 39 de la Ley 610 de 2000, la Contralora Delegada Intersectorial No. 1 de la Unidad de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Delegada para la Responsabilidad Fiscal, Intervención Judicial y Cobro Coactivo de la Contraloría General de la República procede a iniciar la indagación preliminar No. xxxxxxxxxxxxxxxx.

Para ello, se analizarán en su orden las siguientes temáticas: **(i)** de la indagación preliminar; **(ii)** caso concreto; **(iii)** sobre los medios de prueba a decretar, y **(iv)** asignación de abogada sustanciadora.

1. De la indagación preliminar.

A la luz de lo previsto en el artículo 39 de la Ley 610 de 2000, la indagación preliminar tiene por objeto verificar la competencia del órgano de control, la ocurrencia de la conducta y su afectación al patrimonio estatal. Así mismo, tiene como finalidad determinar la entidad afectada e identificar a los posibles servidores públicos y a los particulares que hayan causado detrimento o hayan

**POR MEDIO DEL CUAL SE APERTURA LA INDAGACIÓN PRELIMINAR
No. IP -89112-2023-**

contribuido con él. En efecto, dicha norma prevé:

Artículo 39. Indagación preliminar. Si no existe certeza sobre la ocurrencia del hecho, la causación del daño patrimonial con ocasión de su acaecimiento, la entidad afectada y la determinación de los presuntos responsables, podrá ordenarse indagación preliminar por un término máximo de seis (6) meses, al cabo de los cuales solamente procederá el archivo de las diligencias o la apertura del proceso de responsabilidad fiscal.

La indagación preliminar tendrá por objeto verificar la competencia del órgano fiscalizador, la ocurrencia de la conducta y su afectación al patrimonio estatal, determinar la entidad afectada e identificar a los servidores públicos y a los particulares que hayan causado el detrimento o intervenido o contribuido a él.

Esta fase pre-procesal debe respetar los principios constitucionales y de la actuación administrativa, en aras de propender por el debido proceso que impera en todo acto estatal. Así, todo proceso y elemento probatorio deben respetar los presupuestos de legalidad y debido proceso, siendo el único objetivo de la indagación preliminar establecer de manera oficiosa el mérito para abrir un proceso de responsabilidad fiscal, garantizando la reserva y el recaudo de las pruebas, destacando como requisito de procedibilidad la existencia de un daño patrimonial determinado, cierto, actual y cuantificable.

Entonces, las diligencias que se practiquen en su desarrollo lo serán para comprobar la ocurrencia de los hechos denunciados o de los que se de cuenta en el insumo del hallazgo o denuncia, esto es, la existencia del hecho generador del daño al patrimonio estatal, identificar posibles responsables fiscales y si es del caso determinar su conducta para la eventual apertura de un proceso de responsabilidad fiscal.

2. Caso concreto.

2.1. La presente causa fiscal tiene por origen la información publicada oficialmente por el Ministro de Hacienda y Crédito Público,³ doctor RICARDO BONILLA GONZÁLEZ, a través de la cual dio a conocer que el 24 de noviembre de 2023, desde el Sistema Integrado de Información Financiera –SIIF Nación-, a cargo de esa cartera, se efectuaron **pagos de nómina adicionales** a varios servidores públicos, con cargo al Presupuesto General de la Nación, con erogaciones de 2 o 3 veces más de la asignación que correspondía.

Así mismo, será investigada la información que reportó el Administrador del Sistema Integrado de Información Financiera –SIIF Nación-, doctor David Fernando Morales Domínguez, referente a la señalada duplicidad de pago de nómina y también a **proveedores de algunas entidades** que hacen parte del Presupuesto General de la Nación.

³ <https://twitter.com/MinHacienda>



Auto N°: URF1

CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL 1
UNIDAD DE RESPONSABILIDAD FISCAL
CONTRALORÍA DELEGADA PARA LA
RESPONSABILIDAD FISCAL, INTERVENCIÓN
JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

FECHA: 27 de noviembre de 2023

PÁGINA 6 de 11

**POR MEDIO DEL CUAL SE APERTURA LA INDAGACIÓN PRELIMINAR
No. IP -89112-2023-**

2.2. Las situaciones de hecho relacionadas imponen a la Contraloría General de la República, en el ejercicio de sus funciones constitucionales, establecer las circunstancias de tiempo y modo en que ocurrieron los sucesos, en aras de determinar la existencia de un daño al erario y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares que en el ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de ésta, hayan causado por acción u omisión y en forma dolosa o gravemente culposa, tal eventual perjuicio al patrimonio del Estado.

2.3. Así, en primera línea de investigación, procederá esta Delegada a indagar si los hechos denunciados tienen una connotación fiscal, dado que las aseveraciones realizadas, hasta ahora, por el Ministro de Hacienda y Crédito Público resultan en su mayoría genéricas, sin que se tenga un pronunciamiento oficial que identifique: **(i) las entidades cuyas nóminas se afectaron; (ii) los servidores públicos y proveedores que recibieron tales erogaciones; (iii) el valor individualizado de cada uno de los pagos adicionales; (iv) las entidades bancarias; y (v) el monto total de lo transferido de modo irregular**, entre otros aspectos propios a dilucidar, de cara a concluir en la existencia o no de un perjuicio cierto, concreto, actual y cuantificable contra el erario estatal.

Ahora, en segunda línea investigativa, dado que en la información denunciada públicamente se atribuyen tales pagos adicionales a un **error del sistema** que administra el SIIF-Nación, y se relaciona la existencia de supuestas directrices adoptadas por la Dirección General del Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y por el propio Ministro para lograr el reintegro efectivo del dinero, se ordenará la identificación de tales medidas de choque, los servidores públicos a las que fueron dirigidas, así como las circunstancias de aplicación concreta en cada caso.

En ese sentido, se deberá determinar y ahondar en elementos de conocimiento que permitan establecer:

- (i) el momento en que se detectó la irregularidad;**
- (ii) los funcionarios a cargo de su monitoreo y manejo;**
- (iii) las medidas de interrupción del pago adoptadas y si éstas fueron efectivas o si se continuó el pago;**
- (iv) el uso o suspensión actual del sistema que se presume defectuoso;**
- (v) las directrices adoptadas para garantizar que los pagos a futuro, mediano e inmediato, se realizarán correctamente;**
- (vi) identificar cuál es el sistema tecnológico administrador de los pagos de nómina y a proveedores que usó el SIIF- Nación;**
- (vii) identificar y conocer los contratos a partir de los cuales se adquirió tal sistema;**
- (viii) establecer los test de aprobación que se efectuaron para su funcionamiento, las licencias del programa adquiridas, despliegues del sistema en el SIIF- Nación, su renovación, actualización, la vigencia, el valor y el administrador tecnológico desde su adquisición hasta la actualidad,**

**POR MEDIO DEL CUAL SE APERTURA LA INDAGACIÓN PRELIMINAR
No. IP -89112-2023-**

- (ix) identificar y conocer las pólizas de protección digital adquiridas por el Ministerio de Hacienda, o similares, entre otros factores que se consideren pertinentes para esclarecer los hechos.**

Es imperativo dilucidar la ocurrencia de un daño fiscal que, según la relación fáctica, resulta de relevancia y connotación para efectos de salvaguardar las finanzas públicas. Además, porque el daño es el elemento fundamental y requisito o *conditio sine qua non* para establecer la responsabilidad fiscal, de manera que debe estar contundentemente demostrado en cada una de sus características especiales para que pueda ser considerado como tal. Al igual que para la determinación de los presuntos responsables fiscales.

En ese sentido, también se deberá establecer con claridad las personas que, en calidad de gestores fiscales, posiblemente puedan estar vinculadas con la ocurrencia de los hechos.

Por consiguiente, este Despacho dispondrá dar inicio a la Indagación Preliminar, por el término de seis (6) meses, de conformidad con lo establecido en el artículo 39 de la Ley 610 de 2000, para que se recaude el material probatorio requerido, a fin de establecer si hay lugar a ello, la certeza y actualidad del daño patrimonial, la estimación de su cuantía y los posibles responsables fiscales que en ejercicio o con ocasión de la gestión fiscal, hayan producido o contribuido a un detrimento al patrimonio público.

IV. VIGENCIA DE LA ACCIÓN FISCAL

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9° de la Ley 610 de 2000, la acción fiscal caducará si transcurridos cinco (5) años desde la ocurrencia del hecho generador del daño al patrimonio público, no se ha proferido auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal. Este término empezará a contarse para los hechos o actos instantáneos desde el día de su realización, y para los complejos, de tracto sucesivo, de carácter permanente o continuado desde el último hecho o acto. Aquí, la acción fiscal se encuentra vigente, porque los hechos indagados tuvieron lugar el pasado 24 de noviembre de 2023.

V. MEDIOS DE PRUEBA A DECRETAR

Esta Delegada decretará oficiosamente la práctica de las pruebas que devienen necesarias para el perfeccionamiento de la presente actuación, así como para obtener mayores elementos de juicio que permitan sin duda alguna establecer la existencia o no de los presupuestos de procedibilidad de la acción de responsabilidad fiscal, siguiendo las líneas de investigación planteadas en esta providencia.

**POR MEDIO DEL CUAL SE APERTURA LA INDAGACIÓN PRELIMINAR
No. IP -89112-2023-**

Bajo ese racero, al resultar pertinentes para el objeto de la indagación preliminar, se ordenarán, por ahora, la práctica de las siguientes pruebas:

a. Visita especial.

Se ordenará **VISITA ESPECIAL** al Ministerio de Hacienda y Crédito Público y a las instalaciones donde desarrolle su objeto el Sistema Integrado de Información Financiera –SIIF Nación, con la finalidad de recaudar elementos de conocimiento que permitan esclarecer los hechos denunciados, en los términos del artículo 31 de la Ley 610 de 2000,⁴ en la fecha y hora que señale este Despacho con posterioridad, y que tendrá por objeto identificar:

- (i) las entidades cuyas nóminas se afectaron con los pagos adicionales;
- (ii) los servidores públicos y proveedores que recibieron tales erogaciones;
- (iii) el valor individualizado de cada uno de los pagos adicionales;
- (iv) las entidades bancarias, a través de las cuales se realizaron las transferencias;
- (v) el monto total de lo transferido de modo irregular;
- (vi) En caso de ser necesario, escuchar en declaración juramentada a los funcionarios del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y del Sistema Integrado de Información Financiera –SIIF Nación, que tengan conocimiento sobre las circunstancias de tiempo, modo y lugar de los hechos investigados.

Para efectos de practicar la visita especial acudirá la suscrita Delegada y se comisionará a la abogada María Juliana Cortés Hómez, Profesional Universitaria, adscrita a la Unidad de Responsabilidad Fiscal, quien estará investida de las facultades de Policía Judicial previstas en el artículo 10 de la Ley 610 de 2000.

b. Documentales.

Se ordenará oficiar al Ministerio de Hacienda y Crédito Público y al Sistema Integrado de Información Financiera –SIIF Nación, para que suministren, dentro del término de cinco (5) días hábiles siguientes a la comunicación de este proveído, información relacionada con lo que sigue:

- (i) el momento en que se detectó el pago defectuoso;
- (ii) los funcionarios a cargo del monitoreo y manejo del sistema de pago;

⁴ Artículo 31. *Visitas Especiales.* En la práctica de visitas especiales, el funcionario investigador procederá a examinar y reconocer los documentos, hechos y demás circunstancias relacionadas con el objeto de la diligencia y simultáneamente irá extendiendo la correspondiente acta, en la cual anotará pormenorizadamente los documentos, hechos o circunstancias examinados y las manifestaciones que bajo la gravedad del juramento hagan sobre ellos las personas que intervengan en la diligencia.

Cuando lo estime necesario, el investigador podrá tomar declaraciones juramentadas a las personas que intervengan en la diligencia y solicitar documentos autenticados, según los casos, para incorporarlos al informativo.

**POR MEDIO DEL CUAL SE APERTURA LA INDAGACIÓN PRELIMINAR
No. IP -89112-2023-**

- (iii) las medidas de interrupción del pago adoptadas y si éstas fueron efectivas o si se continuó el pago;
- (iv) el uso o suspensión actual del sistema que se presume defectuoso;
- (v) las directrices adoptadas para garantizar que los pagos a futuro, mediato e inmediato, se realizarán correctamente;
- (vi) identificar cuál es el sistema tecnológico administrador de los pagos de nómina y a proveedores que usó el SIIF- Nación;
- (vii) identificar y conocer los contratos a partir de los cuales se adquirió tal sistema;
- (viii) establecer los test de aprobación que se efectuaron para su funcionamiento, las licencias del programa adquiridas, despliegues del sistema en el SIIF- Nación, su renovación, actualización, la vigencia, el valor y el administrador tecnológico desde su adquisición hasta la actualidad,
- (ix) identificar y conocer las pólizas de protección digital adquiridas por el Ministerio de Hacienda, o similares, entre otros factores que se consideren pertinentes para esclarecer los hechos.

Finalmente, se ordenará comunicar la presente decisión al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a efectos de solicitar su colaboración para el desarrollo de las diligencias y el suministro oportuno de la información que se requiera.

En mérito de lo expuesto, la Contralora Delegada Intersectorial No. 1 de la Unidad de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Delegada para Responsabilidad Fiscal, Intervención Judicial y Cobro Coactivo de la Contraloría General de la República,

VI. RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR LA APERTURA DE LA INDAGACIÓN PRELIMINAR, identificada con el No. IP -89112-2023-xxxxxxx, cuya entidad afectada corresponde al **MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**, por el término de seis (6) meses, de conformidad con el artículo 39 de la Ley 610 de 2000, según lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: DECRETAR como prueba la práctica de **VISITA ESPECIAL** al Ministerio de Hacienda y Crédito Público y a las instalaciones donde desarrolle su objeto, correspondiente al Sistema Integrado de Información Financiera –SIIF Nación, con la finalidad de recaudar elementos de conocimiento que permitan esclarecer los hechos denunciados, en los términos del artículo 31 de la Ley 610 de 2000, en la fecha y hora que señale este Despacho con posterioridad, y que tendrá por objeto identificar:

- (i) las entidades cuyas nóminas se afectaron con los pagos adicionales;
- (ii) los servidores públicos y proveedores que recibieron tales erogaciones;
- (iii) el valor individualizado de cada uno de los pagos adicionales;
- (iv) las entidades bancarias, a través de las cuales se realizaron las transferencias;





CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL 1
UNIDAD DE RESPONSABILIDAD FISCAL
CONTRALORÍA DELEGADA PARA LA
RESPONSABILIDAD FISCAL, INTERVENCIÓN
JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

Auto N°: URF1

FECHA: 27 de noviembre de 2023

PÁGINA 10 de 11

**POR MEDIO DEL CUAL SE APERTURA LA INDAGACIÓN PRELIMINAR
No. IP -89112-2023-**

- (v) el monto total de lo transferido de modo irregular;
- (vi) En caso de ser necesario, escuchar en declaración juramentada a los funcionarios del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y del Sistema Integrado de Información Financiera –SIIF Nación, que tengan conocimiento sobre las circunstancias de tiempo, modo y lugar de los hechos investigados.

Para efectos de practicar la visita especial acudirá la suscrita Delegada y se comisionará a la abogada María Juliana Cortés Hómez, Profesional Universitaria, adscrita a la Unidad de Responsabilidad Fiscal, quien estará investida de las facultades de Policía Judicial previstas en el artículo 10 de la Ley 610 de 2000.

TERCERO: DECRETAR la práctica de la siguiente prueba documental:

- **OFICIAR** al Ministerio de Hacienda y Crédito Público y al Sistema Integrado de Información Financiera –SIIF Nación, para que suministren, **dentro del término de cinco (5) días hábiles siguientes a la comunicación de este proveído**, información relacionada con lo que sigue:
 - (i) el momento en que se detectó el pago defectuoso;
 - (ii) los funcionarios a cargo del monitoreo y manejo del sistema de pago;
 - (iii) las medidas de interrupción del pago adoptadas y si éstas fueron efectivas o si se continuó el pago;
 - (iv) el uso o suspensión actual del sistema que se presume defectuoso;
 - (v) las directrices adoptadas para garantizar que los pagos a futuro, mediato e inmediato, se realizarán correctamente;
 - (vi) identificar cuál es el sistema tecnológico administrador de los pagos de nómina y a proveedores que usó el SIIF- Nación;
 - (vii) identificar y conocer los contratos a partir de los cuales se adquirió tal sistema;
 - (viii) establecer los test de aprobación que se efectuaron para su funcionamiento, las licencias del programa adquiridas, despliegues del sistema en el SIIF- Nación, su renovación, actualización, la vigencia, el valor y el administrador tecnológico desde su adquisición hasta la actualidad;
 - (ix) identificar y conocer las pólizas de protección digital adquiridas por el Ministerio de Hacienda, o similares, entre otros factores que se consideren pertinentes para esclarecer los hechos.

CUARTO: DESIGNAR para efectos de sustanciar dar impulso, proyectar las decisiones de fondo y de trámite a que haya lugar, así como practicar las pruebas que deban surtirse en relación con el trámite de la presente actuación a la abogada María Juliana Cortés Hómez, Profesional Universitaria, adscrita a la Unidad de Responsabilidad Fiscal.

QUINTO: COMUNICAR al Ministerio de Hacienda y Crédito Público la apertura de la presente indagación preliminar, a fin de enterarlos del inicio de las diligencias fiscales y contar con su



Auto N°: URF1

CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL 1
UNIDAD DE RESPONSABILIDAD FISCAL
CONTRALORÍA DELEGADA PARA LA
RESPONSABILIDAD FISCAL, INTERVENCIÓN
JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

FECHA: 27 de noviembre de 2023

PÁGINA 11 de 11

**POR MEDIO DEL CUAL SE APERTURA LA INDAGACIÓN PRELIMINAR
No. IP -89112-2023-**

colaboración y diligencia en la respuesta oportuna a los requerimientos que surjan en el desarrollo preprocesal de las mismas.

SEXTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

GINA CATHERINE AMAYA HUERTAS
Contralora Delegada Intersectorial No. 1
Unidad de Responsabilidad Fiscal